

463
Octubre 8 de 1905
Acta N.º 56
Sesión del 8 de Octubre de 1905
Presidencia del Sr. D. José Luis
Jarama

Asistieron los Sr. D. Llanos (Vicepresidente)

Armas
Barrero
Carbo
Castellanos
Casas
Coto
Cordero
Chisibrega
Espinoza
Martinez
Moncayo
Ordoñez
Pardo
Pérez
Valderrama

Vacantes y el infrascripto Secretario.

Abierta la sesión, se leyó y aprobó el acta del día anterior; y luego se dio cuenta del oficio en que el Sr. Secretario de la Cámara de Diputados participaba haberse aprobado las modificaciones acordadas por el Senado acerca del Proyecto de reformas a la Constitución; y, asimismo, se leyó el oficio que, por

cedentes de dicha Secretaría, versan sobre los
puntos siguientes:

1º Reversión del Proyecto relativo al
crédito reclamado por el Sr. Heriberto Villa
frente;

2º Modificaciones que la Cámara de Di-
putados hiciera al Proyecto que trata de con-
siderar anulando el Primer que el Sr. Dr.
Carlos Egoa Calles, ha acompañado la Cámara
de Diputados

3º El que aprueba los entegros diarios
y extraordinarios de la Municipalidad de Guayaquil

4º Construcción de un ferrocarril de Montevideo
a Santa Ana

Después de las modificaciones al Proyecto que
trata de favorecer al Sr. Dr. Egoa Calles, las a-
probó el Senado, sin observación alguna

Después fueron aprobados en 3º
debate los siguientes Proyectos:

1º El que trata de establecer un Laboratorio
Químico en Guayaquil;

2º El que ordena que el producto de los im-
puestos que se cobren en la parroquia rural,
se invierta en beneficio de la misma;

3º El que destina fondos para la Carcel de Sta.
Ana;

4º El Proyecto de Ley de Montebatos;

5º El que suelta a la Municipalidad de
Guayaquil para solicitar y formar en
presupuesto 6000.000 de pesos;

6º El que adjunta a los Colegios de Ense-
ñanza las cantidades que correspondieren al
Fisco a título de sueldo.

El 2º de estos Proyectos fue modifica-
do con el cambio de las palabras: "des re"

como para un mismo que propone el H. Mon-
archo, respecto al artº 3º.

En el 3º Proyecto, artº
2º, el mismo H. Monarcho propone se escribiese
existentes que se recordaron, para que se
comprueba que el Proyecto en trata de los
fuentes que hubiesen sido comprometidos
para algún fin. La Comisión aceptó
la indicación y la aceptó también la H.
Cámara, la que aprobó luego el Proyecto en
segundo; pues el artº 3º quedó aprobado en los
terceros. Propuestas en el informe de la Co-
misión.

El Proyecto de Ley de Huérfanos se
votó por partes, y de este procedimiento se
salió que el artº 1º fue negado voto en un
paraje final, caracterizado por la palabra
Municipales. El demás del artículo se aprobó.

El artº 2º se suprimió reforma al
gama, el artº 3º suprimió la supresión de los pa-
labras indivisa y seccionar. Los artículos 6º, 7º
y 8º pasaron en toda su integridad; pero al artº
9º se le agregó la siguiente conclusión: Con
excepción del Decreto Legislativo de 6 de Octu-
bre de 1899, que establece el 1/2% adicional so-
bre alcabala para el monumento nuevo de Ce-
mbre.

El 5º Proyecto, quedó en esta forma,
en virtud de una moción hecha por el H. Sr.
Presidente, con apoyo del H. Carro.

El Congreso de la República del Ecuador
Vista la solicitud de la Municipalidad de Guayaquil

QWHA
Actuando como. Para que pague las den-

das contraidas con los Bancos nacionales y el
valor de las expropiaciones por enserado de
calles, construya su casa Municipal, pla-
zas de mercado y Crematorio, y fuere a
la pavimentación de las calles de la ciudad
de Guayaquil; facultase a la Municipali-
dad de Archi Cantón para que contrate
uno o varios empréstitos, hasta por 600,000
de sures con las siguientes condiciones:

1.^o Cada empréstito se aprobará en virtud
de una ordenanza que, propuesta en un pe-
riodo ordinario de sesiones, será discutida y a-
probada en ella, de conformidad con el Re-
glamento Interior de la Corporación.

2.^o No podrán emitirse más rentas, para el
servicio de intereses y amortización, que las que
produzcan los siguientes impuestos:

El de 1/2 centavo
sobre cada kilogramo que enano que se exporte
por Guayaquil según Decreto Legislativo del
presente año, con que se han substituido los
anteriores impuestos adicionales de importación
y exportación que dicha Municipalidad cobraba
en todos los Puertos de la República.

ARCHIVO El de 6 centavo sobre
cada litro de aguardiente, impuesto Municipal
creado por Decreto Legislativo de 17 de Septiembre
de 1904 y el referente a la elaboración del Tabaco,
establecido por Decreto Legislativo de 5 de Noviem-
bre de 1900.

El impuesto de 6 centavo sólo garan-
tizará un valor igual al costo de la Casa Mu-
nicipal y plazas de Mercado, para cuyo ob-
jeto fue establecido.

3.^o Los capitales que se reciban en prenda
no podrán derrogar más de un 5% anual.

de interés; y, para la amortización, se suma
sará un $1\frac{1}{2}\%$; de modo que en 3 años, ó me
nos, pueda quedar cancelado esta préstamo
4.^a Concedase un margen hasta de 10%
sobre esta emisión, para el pago de todos
gastos de Comisiones, corretaje etc., pero en
caso necesario, podrá el Poder Ejecutivo,
con acuerdo del Consejo de Estado, elevar ese
margen hasta un 15% .

5.^a La Municipalidad por órgano de la
Gobernación de Guayaquil, informará al Po
der Legislativo cada año acerca del resultado
de las operaciones relacionadas con el emprés
tito y empréstitos que hubiere contratado.

Acto 4.^o

El 6.^o Proyecto quedó aprobado en los mismos tér
minos en que consta del acta del día 17, 1.^a
bursa, pues el H. Sr. Pazo retiró la moción
que había hecho en el día anterior, con apoyo
de los H. H. Monago, Córdova y Pomaña y
por lo cual se habían nombrado a los H. H.
Corrales, Pazo y Gata, para redactar en Comi
sión especial.

ARCHIVO
En 3.^a discusión el Pro
yecto de Decreto que ordena cancelar los billetes
N.^{os} 53, 54, 55, 56 y 58 de la Deuda Interna
con bríos de la Deuda Convertida y el H.
Sr. Vascureza retiró para el expediente a la
Comisión de Crédito Público y así lo ordena la
Presidencia.

Después se leyeron las objeciones con
que el Ejecutivo devuelve el Proyecto de Decreto ge
neral de establecer el impuesto de Montano por
cada 40 kilogramos de Café que se exporte por
la frontera de "El Oro", impuesto destinado al

474
Sustentamiento del "Colegio Nuevo de Octubre";
y después de un ligero debate en que toma
parte los H. H. Martínez y Valtierra
y el Sr. Ministro de Hacienda, se acordaron
dichas objeciones; y, por lo mismo, se acordó
la sucesivamente insistencia ante el Eje
cutivo.

Después fueron leídos los Informes
que la Comisión de Cultos había pre-
sentado; y, como el Sr. Ministro de este ramo
hubo de presentarse en ese momento en la
Sala, se le concedió permiso para que se-
sionara en el debate que debía tener lugar en es-
ta Sesión. En consecuencia el Sr. Ministro
pasó a ocupar su asiento entre los H. H.
González, y, transcurrido un momento di-
jo:

Las faltas á que se refiere el segundo
informe son, especialmente, dos, á saber: 1.^a
no habiéndose presentado cuenta dramática y
detallada de la inversión del producto del arrenda-
miento de los bienes de manos muertas, y 2.^a la
falta de escritura hipotecaria de un Señor
José Espinosa; pero como, en el mismo Informe
se dice no se ha observado estrictamente lo que
ordena la ley, desearía puntualizarse el Sr. Presi-
dente de la Comisión en qué consisten las fal-
tas, para en seguida manifestar las razones
que haya habido el Ministerio para proceder
como lo ha hecho.

Presidencia: "La Ley de

Cultos continúe como si dijéramos, dos partes ó ca-
pitulos principales: en el 1.^o se trata de los
arrendos, de las prescripciones, ó, digamos, de los re-
quisitos ó formalidades con que debe procederse por

por parte de la arbitria al apoderamiento de los bienes de las Comunidades para arrendarlos; la 2^a parte trata de la inversión que ha de darse al producto de esos arrendamientos. En cuanto a la 3^a, el Sr. Ministro error perfectamente, como iniciador de la ley antes son esos requisitos: Previene la Junta de Cultro (y del mundo mas claro y dominante) que se ha de proceder al remate y arrendamiento, sobre la base de inventario y avalúo, y por fin, que el fondo que se da en arrendamiento se ha de asegurar por medio de fianza hipotecaria. Se exige, además, que el inventario lo han de presentar los actuales poseedores de los bienes, y que, cuando ellos no cumplen con esa disposición, entonces llenen ese vacío los señores nombrados por la Junta de Hacienda.

El error que me ocupa, observo que, precisamente, se omiten los inventarios que han debido presentarse por los poseedores, es decir por la Comunidades religiosas, cuyos fondos han sido dados en arrendamiento. Por otro lado, en cuanto a la fianza, observo lo siguiente: Como requisito indispensable previene la ley que se sirva fianza hipotecaria, es decir, que exige, como no se dijéramos, una doble garantía, esto es, por sobre fianza, sino fianza hipotecaria. Pero, aunque que haga presente la significación de ciertas palabras, sin embargo de que todas las es unánimes: Fianza es una obligación accesorio que consiste en que una persona se comprometa a responder de una obligación ajena para el caso de que no se cumpla la principal. Según el Código Civil, la fianza se llama hipotecaria, cuando el fiador se obliga, además, con hipoteca, siendo este el requisito legal que se debía exigir

en el presente caso, puesto que así lo dice her-
 minantemente la Ley de Cultos: No habla
 esta, simplemente, de fianza, sino exige fian-
 za, pero de carácter hipotecario. Por lo se
 podría observar lo siguiente: anula la Ley
 exige fianza, como, por ejemplo, en el caso
 de los Guadalupe, puede, en lugar de la
 fianza, constituirse hipoteca suficiente, pe-
 el caso actual no es, precisamente, este, es
 que se quiere instituir a la fianza la hi-
 poteca, porque la Ley de Cultos no exige
 fianza, solamente, sino pide que
 la fianza sea hipotecaria; y lo que se ha
 hecho en este arrendamiento, es, precisamente,
 no exigir esta clase de fianza; me refiero a
 lo que se ha verificado con el Señor Juan
 Espinosa. Pues en el caso que vamos estudian-
 do, el mismo arrendatario, el que aparece como
 dueño, constituye una fianza; pero esta
 no se llama fianza hipotecaria; al leer
 solo la hipoteca, se ofrece esta observación.
 Esto que digo se desprende de la misma ac-
 tura; pues en ella se dice que el mismo ar-
 rendatario, el mismo contratante constituye
 fianza sobre una acción de derechos que tie-
 ne en el fondo tal o cual; y preguntó ¿con
 estos acciones y derechos se ha tomado algu-
 na precaución? ¿se ha asegurado en al-
 go los bienes arrendados? ¿se sabe, por otro
 lado, á cuánto asciende el valor de estos de-
 rechos y acciones? nada de esto, Señor, na-
 da se sabe; por consiguiente, se ignora
 también cuanto pueden valer esos acciones;
 ni se sabe todavía si ellas existen ya;
 y como todas estas cosas debían ser aprobadas
 por el Gobierno, al aprobarlas, se ha procedido in-

470
consultamente. Esto observo en cuanto á la 1.^a parte.
Respecto á la 2.^a, que trata de la in-
vasión de los fondos, es decir del quebranto del
arrendamiento de esos bienes, es un hecho que
primero se debe atender á las Commidades re-
ligiosas, entre las primeras se han de llevar las
cantidades que la Comición de ellos demanda, cosa
que en esta ocasión no aparece; pues he
registrado todos los documentos, y he hallado un so-
lo recibo por el cual consta que las Commi-
dades han sido satisfechas. Por tanto, en
el Informe se dice todo lo que es verdad, to-
do lo que es inevitable y á saber; que el
Sr. Ministro de Cultos no ha presentado la
cuenta documentada y detallada, tal como se
la ha pedido el Senado; y, por otro lado,
que el Sr. Ministro ha informado en esto á
su Senado, puesto que á él le corresponde en
virtud de la Ley de Cultos, que impone, en su
último artículo, de un modo expreso, al Poder
Ejecutivo, la obligación de informar, por medio
de su Ministro.

Una vez que el Sr. Senado
le pidió ese informe, debió el Sr. Minis-
tro presentarlo para evitar cualquiera inter-
pretación que pudiera darse á aquella o-
misión, desde que no se remite la cuenta
documentada y detallada. Además, el Sr.
Ministro no compensa con los pagos, por
tanto, no se sabe si ellos se han hecho de con-
formidad con el Decreto.

La Comición que in-
formó, no ha creído que el Sr. Ministro está
en el caso de infracción de una ley. Mucho
menos, cree que estas faltas que son muy

470
sina, debían formarse en conocimiento del Congre-
so, para que él sea quien abra juicio
sobre estos puntos, y no sea o no sea
razonable la conducta del Sr. Ministro.

No se dice que es razonable, sino se pre-
sente en el informe que este particular se
ponga en conocimiento del Congreso pleno, pa-
ra que, entonces, con conocimiento de lo he-
cho, declare él si es o no razonable la con-
ducta del Sr. Ministro.

El Sr. Ministro:
Voy a seguir punto por punto, al distinguido
Sr. D. Canales en los cargos que acaba de
hacerme según el informe ya emitido por el Mi-
nisterio de Cultos.

Indudablemente, todo lo he-
cho afirmado por el honorable profesor, todo
ello son ciertos. La Ley de Cultos prescri-
be las reglas indispensables y previas para pro-
ceder al remate, al arrendamiento de los bienes
de manos muertas. En seguida, señala la mis-
ma Ley de Cultos la manera de invertirlos, y la
calidad de la fianza que debe rendir el que ad-
ministra esos bienes.

ARCHIVO
Voy a dar comienzo por la
lectura de las disposiciones citadas por el Sr.
D. Canales. El art. citado dice: "a
las Comunidades religiosas, no según la ley, si-
no según la orden del Gobierno, que pre-
sente los inventarios de los respectivos bienes que
poseen las Comunidades, y una á una se
negocen para el cumplimiento de la ley. En D.
Chazar, en la ley se prescribe que se ha-
ya de citar a las Congregaciones religiosas
para ser vistas por el Gobierno al tiempo de
verificar el remate y no llegando a cumplir

mata de esto; y no obstante, hay acuerdos Pre-
 sidenciales por los cuales constan las orde-
 nes dadas á la Junta de Hacienda para pro-
 ceer al remate, en vista de la palmaria resis-
 tencia por parte de las Comunidades; pero,
 al fin, todas estas dificultades fueron llamadas.
 Viene ahora el punto principal; A quien co-
 rresponde la Calificación de la fianza, anal-
 losa calidad de ella. Lo que terminantemente
 está ordenado por la ley, nunca he dejado
 de cumplirlo; la ley no habla de una sim-
 ple fianza, sino de fianza hipotecaria;
 pues bien, todos los arrendamientos se han he-
 cho, cumpliendo con ese requisito, esto es me-
 diante fianza hipotecaria; y la misma
 escritura estubiera por el Sr. Casques, consti-
 tuye fianza hipotecaria. Fuese das lecturas,
 Sr. Secretario, á esta escritura. Y entre pa-
 sentados, este es el Sr. Aguires Espinosa á quien
 se refiere la Comisión. Conviene también
 leer lo que tengo escrito en la Memoria de
 Cultos, página 3^a donde consta el Informe del
 Gobernador del Carabi. En el paraje indicado se
 dice lo siguiente (lego). Antes de pasar
 á leer la escritura, advertiré que ya colombo,
 ya estoy casi viendo este gran sofisma que
 me va á oponer el Sr. Jefe: que quien
 hace un negocio, no puede hipotecar sus bie-
 nes en favor del mismo. Que como anticipa-
 damente esto, juraría sostener que al Sr.
 Aguires Espinosa no ha podido hipotecar
 sus bienes en favor de su acreedor, cosa que
 significa mucho, estando de por medio la gran
 reputación del Sr. D. Casques. (Se emplea á
 leer la escritura)

Momento de permiso. El

art. 1212 del Código Civil dice: (Leyó) lo
que equivale a que se puede hipotecar
lo que no hay prohibición. Ahora
me adelantaré al argumento del Sr. D.º Cava
res, que no se pueden hipotecar los derechos
y acciones. Se puede, según el artículo...
; por tanto, el Sr. Espinosa ha hipot
ecado una cosa suya, determinaba, como
cuenta allí, y además, los derechos y accio
nes sobre las haciendas que han sido
suficientemente Armados en consideración
por la Junta de Hacienda de la provincia
del Carabí; la cual ha estimado ser garan
tía sobrada con bienes avaluados en \$50,000:
esto es lo que aprueba el Ejecutivo (siguió le
yendo la costumbre) y presenta la lectu
ra, Sr. Sr., porque siguen todas las conti
nues comerciales de la entidad es
prohibida por el Ejecutivo, respecto a bienes de
manos muertas. Y como parece, además,
otras dos disposiciones, como son las del art.
2140, que dice: (Leyó). Pido también que
conste la cita de este artículo para que se
vea que se pueden hipotecar aún los bie
nes futuros. Y para el 2.º punto, esto es
a la inversión de los arrendamientos. Esta pri
mera vez que se sostiene en un Congreso, ge
neral Ministro de lo Interior, con Ministro de
Culto administra bienes ajenos y que está obli
gado a rendir la cuenta aumentada y deta
llada de su inversión, y para que sea cuenta.
Para que el Senado se convierta en Tribunal
Revisor y haga, una a una, examinando
todos los documentos de inversión que le pre
sente el Ministro del ramo; porque, sino
se trata de estos documentos de inversión,

no se deumles se trataba en el presente caso
 Per bien: sigamos juntos por
 juntos, la Ley de Cultos. ¿Qué dice el artº
 citado: por el H. H. Coarques? (Se leyó).
 Todos estos requisitos se han llenado, no hay
 una sola Comunidad religiosa de varones o
 hembras que habiendo presentado su pre-
 supuesto; presupuesto que hubiese merecido
 aprobación del Excmo. que en este artículo
 de la H. H. Congregación que no ha
 querido presentar su presupuesto, es la Comu-
 nidad, y que, siendo hijo que de una ma-
 nera negativa y onerosamente vejativa por
 sa el Gobierno del Ecuador, pues, ese docu-
 mento dice lo siguiente. Pido que se lea
 (Se leyó) Se hace notar en cuenta esas pa-
 labras con que un fraile injuria al Gobierno y al
 Ministro de Cultos, calificando de hoja de papel
 al presupuesto que se le permitía (Se estaba
 leyendo) Permitame este que uno de los ar-
 gumentos de la Comunidad religiosa: "estamos en
 plinto con los asentados, y no podemos ni debemos
 recibir un solo centavo de mano de ellos, por
 que, el hecho de recibir significaría un contrato, sig-
 nificaría algo así como una transacción que
 no la pedimos"

Ahora otra repugne yo citando el
 artículo siguiente de la Ley de Cultos: (Se leyó)
 de manera que hay una Ley terminante que
 prescribe que los asentados han de ser los
 que, directamente, entreguen al Pater o el pro-
 pósito del asentamiento, cubriendo de este modo
 el presupuesto de cada Comunidad.

Historiador sobre
 este punto: En el Proyecto que presentó el Mi-
 nistro de Cultos, a instancias de esta Cámara,

48
allí se dispuso que la forastería cubiera el va-
lor de los presupuestos; á lo cual dijo que el
Gobierno no pagará á esas Comunidades, y que
tales sumas no debían ingresar al Tesoro pú-
blico, siendo mejor que los menores asenta-
mientos fuesen los que cubrieren los presu-
puestos.

Ahora bien: cubiertos los presu-
puestos que las Comunidades religiosas fuesen
haban para ser aprobados por el Ejecutivo, ¿cuál
la inversión que debía hacerse al producto
de los arrendamientos? No dice también la ley
(ley) Aquí, por ejemplo, la Comunidad de
San Mateo, tiene \$300,000 asignados en su pre-
supuesto; y, además, por el impuesto de los
asignados á la orden Dominicana (se leyó el
presupuesto de esta orden) \$14,000.

Esto fue lo que se
le asignó, y aún arrendar los Dominicos ge-
nera un ultraje. Tanalules \$50,000 diarios
únicamente para la alimentación (se la
leyó detalladamente el presupuesto). Imagí-
nase, Señor Presidente, así falta alguna par-
tida. Y téngase, además, en consideración que
las haciendas de los Dominicanos (y es público y
notorio), jamás se arrendan en más de \$2,000.
Por eso preciso las asende la Comunidad man-
do se diconta la ley de Cultro; y hoy, una
de esas fincas está arrendada en \$26,000. Apru-
vado de la oportunidad para decir que ese do-
cumento vergonzante que está circulando desde
esta mañana, ese Informe del Sr. Vicario Ca-
pitular de la Arquidiócesis es enteramente fal-
so y calumnioso. Ahora; Pediré que el
Ministro ha infringido la Ley de Cultro, porque
el Clero y Culto Católico está mancillado de

hambre y porque por todas partes venden por
diendo libranzas para el sostenimiento del Clero
y culto? Yernatrueremo por decir: luego el Mi-
nistro se ha llevado las rentas y no las da
al Clero?

El teatro es el siguiente: Consta al
público en general las protestas continuas pa-
ra no aceptar un solo centavo por parte de
todas las Comunidades. Pues hace poco
siempre que este uno a uno, a los Señores Vi-
carios, Administradores Apostólicos para que
me dijeran si aceptaban; después les hice tele-
gramas rogándoles no fuesen soberbios; y todos
me contestaron en términos más o menos acep-
tables. El Obispo de Havana, dice, por ejemplo,
(loq!) el Sr. Vicario de Guayagmil, dice lo propio,
el Sr. Vicario Capitular de la Arquidiócesis,
los mismos; el Sr. Administrador del Anag, di-
ce (loq!) Luego el Ministro de Cultro estaba obli-
gado a abrirles la boca a los obispos y meterlos en
ella el pan de los aumentativos? — Imposi-
sible. Si hubi un rechazo de todo el Clero de
la República para no aceptar el producto de sus
rentas; que otra cosa le quedaba al Ministro
de Cultro? — Mas en cumplimiento a la orden
parte de la Ley, que dice (loq!) Cumplidos
estos dos requisitos; que ha hecho el Minis-
tro de Cultro? que ha hecho el Gobierno?
Díctas los Decretos que están publicados en las
Oficinas. Así, el sobrante de los bienes de
las provincias del Carabi, Imbabura y Tachin-
cha, está asignado al camino más importan-
te de Quito a Havana. Esas cantidades han
sido ya desvirtuadas en las manos del Director de
ese Camino. Por tanto, a que viene la rei-
gencia Amerasia, de que el Ministro de Cul

484
Arro, con Secretario de Estado debía dar una
ta detallada y documentada de toda la inver-
sión de los frutos de arrendamientos.

¿Puede ante todo esta otra cosa
ser: que el Ministro debía presentar la
cuenta detallada pedida por la Comisión
Pero bien: ¿cuál sería la cuenta de las
rentas que reciben las monjas de Santa Cla-
ra? ¿cuál la de los frailes de la Merced?

Procuramente, esa cuenta sería la que pre-
sentase el arrendatario que va al mercado, o, en su
defecto las cuentas que presentasen los man-
datarios que, en efecto, son los que están
obligados a rendirlas ante el Tribunal de Fran-
cas. Pero tanto, preséntese el arrendatario
porque el está obligado a rendir las Cuentas
ante el Tribunal correspondiente; ¿que más
se quiere? El Sr. Múgica es el actual Co-
lector, y ha rendido una fianza que ha
hecho tomar en consideración la Junta de Hta.
En consecuencia, he ahí, Sr. Presidente,
como, en ningún caso, puedo ni debo yo pre-
sentar, como Ministro de lo Interior, la
cuenta documentada y detallada de la inver-
sión de los bienes eclesiásticos; ¿será posi-
ble que al Sr. Ministro de Hacienda se le asen-
tice: "presente Vd. la cuenta de la in-
versión y manejo de todos los ramos públicos?
Pues el día ayer dijo yo: — el Excmo. a
quien todos los actos de la Junta de Hacienda
y ella es la responsable ante la Ley de Hacienda.
Es un principio de Justicia moral que
solo el que administra bienes está obligado
a rendir cuentas de ellos. Pero tanto, ¿qué
cuentas están obligados a rendir yo, como mero
Administrador?

¡Oh! Señor Presidente, es que esto me ha llamado la atención el asunto, por ser cuestión religiosa, como era la intención de estar á solas de este modo al partido liberal.

Hoy que ha subido al Poder un nuevo Gobierno, un nuevo mandatisio, nada mas natural que escogitar los medios de hacerlos caer, pero Señor el partido liberal no suena bien, el brebaje, y los que lo componemos tambien, y cuando sea calamos para juenes, en breves me iremos á nuestras casas; pero no será sino despues de haber cumplido con nuestro deber.

M. CARRIL.

"Quisiera contestar ordenadamente al discurso del Señor Ministro, que principia por desfigurar mi anotación de que en el caso actual no se ha rendido fiianza hipotecaria; y, al efecto, se leyó la constitución otorgada por el Sr. Juan Espinosa, es decir por el anexo datario. Pero ¿esto es fiianza hipotecaria? ¿No es bien sabido, y por demas, que la fiianza se constituye por una tercera persona? Puede ser fiados el mismo deudor? La fiianza es una obligación accesoria, que consiste que uno ó mas personas se comprometan á responder por el cumplimiento de una obligación ajena para el caso en que quier fuese el contrato no la cumpla; No es cierto que en el presente caso, el Sr. Espinosa ¿no hipotecó sus bienes para responder de una obligación ajena? ¿No es cierto que en el presente caso, el Sr. Espinosa es el deudor, y no es verdad, en fin, que ninguna persona puede prestarse fiianza así misma? Esto es lo que he dicho, y se viene á atribuirme la singulari-

36
dad de haber sostenido el abandono de que nadie
puede hipotecar sus bienes para responder
de una obligación.

Hay mucha fe en la defensa
del Sr. Ministro. Si significara he pensado
en decir aquello; pero, por inútil que
fuese no habría podido profesar al Estado
que me atribuye el Sr. Ministro, y oírme
la Sr. H. H. Señores, quienes han podido
oírme, para que oyesen lo que he dicho,
y en que parte exponer o di a entender
que el Estado no puede hipotecar sus
bienes. Claro es que puede hacerlo cuando
quiera; pero, en el presente caso, no se
ha dado cumplimiento a la ley, por que esa
escritura de hipoteca, no es la acción que
la ley de Cultos exige. No que esta ley pide
es que una tercera persona sea la
que constituya la hipoteca; resultando de ese
proceder, la fianza en cuestión. Por
lo si el dador era el Sr. Espinosa, la hipoteca
debe ser constituida por una persona dis-
tinta del dador. Cuando un dador hipoteca
sus bienes para la seguridad del cumpli-
miento de sus obligaciones ¿puede decirse que
ese hecho se llama fianza? No. La
fianza implica obligación de una tercera per-
sona, y el Sr. Ministro confiesa al
principiar su discurso que no hay tercera per-
sona comprometida a responder por nada en
el presente caso, porque el mismo arrendatario
que ha de ser el responsable, es quien ha cons-
tituido esta hipoteca. Se me insulta tam-
bién el haber sostenido, que no se pueden hi-
potecar las cosas ni acciones sobre bienes
inmuebles; Como dice esto? No se me atribuye

de lo que espuesé fue, y lo repetó, que se
ha probado, no solo en la inavertencia sino
en negligencia punible al no exigir signie-
ra. Consta anal podrá ser la cuota
que hubiere Espuesta en ese inmueble, por
que se muy bien que se pueden hipotecar
las cuotas y acciones que se tienen sobre
bienes raíces. Pero en el caso de hipoteca
matrimonial, para constar el valor de las
acciones o de la cuota. Sim; con que
anteriormente se podría decir que responde El
primero por el valor de \$50.000

Esto es lo que espuesé; Por consiguien-
te, en cuanto a este cargo, estamos confir-
mos con el Sr. Ministro, quien ha hecho lee-
ra esa escritura y manifestado con ello que el mis-
mo arrendatario se ha constituido fiador; Esto
será una simple hipoteca, pero no fianza hi-
potecaria: el asunto no puede ser mas cla-
ro. Notase además, que en la misma escrip-
ta hipotecaria existe una cláusula por la cual
al hacerse el remate el arrendatario se obliga
a responder por el cumplimiento del contrato pe-
ro formándose un nuevo inventario. Esto no es
conforme con la ley. El inventario por el cual
se hace el remate, sirve para el cargo y des-
carga; con esta base, y no el inventario que
queda hacerse después del arrendamiento.
Estará bien que en la misma escritura, se
estipule que el dueño no se obliga a responder
según el inventario que sirva de base al remate
¿Se habrá cumplido con la ley en tal caso?

En cuanto a la inversión, lo que ha acaoci-
do es lo siguiente: no he perdido ni he tenido
arrendamiento de los documentos a que se alude, pero
que, cuando de ello se trata y lo que no pertenecía

488
a esta H. Cámara. No pues, de los H. H.
Senadores habrán pedido, entonces, se diri-
giere un oficio al Sr. Ministro de Cultro
y se le exigiese la presentación de una mon-
ta detallada y documentada a la inversión
de la suma proveniente de los arrendamien-
tos de bienes de munes mueruos; eso es verdad,
pero también lo es, que no me sabría ni supe-
rasta hacer dos oficios más, se hubiese diri-
gido tal oficio. La H. Cámara del Senado
solicitó la petición de dos sumas Senadores co-
mo he dicho la presentación de una cuenta
H. H. derecho para ello. Y debe de haber terri-
do lugar tal exigencia no, precisamente para
su verificación, porque no iba la H. Cámara
a desempeñar funciones de Tribunal de Cuentas,
para para formar un juicio exacto del
cumplimiento de la ley; y, en este
sentido tuvieron los aludidos Senadores dere-
cho perfecto a pedir todos los datos necesarios
para formar ese juicio. Al exigir una de-
claración y datos, no se ha querido sujetar al
Sr. Ministro en calidad de síndico; y,
al asegurar este que no está obligado a pre-
sentar esa cuenta al H. Senado, hace sa-
ber al Sr. Ministro que no puede ni puede
avocar anal haya sido la inversión de e-
sus fondos. Luego queda vigente la ob-
servación que la Comisión hace a este su-
puesto. Ha dicho el Sr. Ministro que le es
imposible presentar la cuenta; que no puede
recoger datos de la inversión de Compras
de arrendos de arrendos y que esto deberían
presentarlo los cocineros de los Conventos.
A la verdad no se trata de esta cuenta; Co-
mo el H. Senado iba a pedir cuenta de las

inversiones hechas por las Comunidades? Por inversión se entiende aquí el modo como el Ministerio haga dispuesto de los bienes de mano muerta; inversión es aquí el modo como han sido entregados a los ayuntamientos por los acuerdos. Las notas que a aquellos pertenecieran; entregas que era forzoso se hicieran de acuerdo con el Sr. Ministro, por inversión se entiende aquí la presentación de los documentos en que debe constar el giro y aplicación que se ha dado a esos bienes. Esta inversión es de la que ha hablado el Senado; de esta inversión es de la que ni me dice ni puede decirme nada el Sr. Ministro. Quisiera por averiguar se ignorando todo a este respecto.

El propósito de las fianzas hipotecarias, no solo existe el caso en cuestión. En la Memoria de Cultro, aparecen otros en que tampoco se ha presentado fianza hipotecaria, sino simplemente hipoteca otorgada por el ayuntamiento. Hacemos bien notar que en la primera copia de la escritura hipotecaria otorgada por el Sr. Juan Espinosa, no consta que esté inscrita. De esto se deduce; que la hipoteca del Sr. Espinosa no existe, por que dicha hipoteca no puede surtir efecto mientras no sea inscrita; Es esto consumable? ¿Será del vez lamentable?

Queremos pues un proyecto de hipoteca que no se ha acordado, por falta de la respectiva inscripción. En consecuencia, resulta que no se ha correspondido con la Ley de Cultro, ni en la 1ª ni en la 2ª parte.

Aquella de que la Comunidades han gozado de los presupuestos hechos por el Excmo. es cosa que deba darse cuenta con documentos.

Señores

No tomamos cuenta al Sr. Ministro en el sentido de exigirle un cargo y descargo; pero, le tomamos razón del modo como ha llegado a la práctica la Ley de Cultos, en la parte que trata de fondos de mano muerta. Y si sobre esto no hubiese obligación de hablarlo al Sr. Ministro, indudable es que él no se habría tomado la molestia de escribir un "Oficio de Cultos" ni aun así incompleta y sucinta como una vez se ha presentado.

El Sr. Ministro:

Comienzo por deplorar, con la mano sobre el corazón este incidente. Hubiera querido evitarlo; pues tengo profunda tristeza al ver como el Sol de la Jurisprudencia Camatariana declina tan rápidamente.

El dueño de un fondo en esta Arzobispado para asegurar el cumplimiento de una obligación; ¿puede o no puede hacerlo? Si puede; el Sr. D. Caracac acaba de expresarlo, y este es el caso de la escritura del Sr. Juan Espinosa. ¿Todo el cargo en esta cuestión — 9º si no lo hubiera presentado el Sr. D. Caracac, habría escrito que venía de un Antecesor — es que la escritura no está inscrita; ¿en qué fecha se manda esta copia al Ministerio? ¿Hasta tres meses; y, si hasta la fecha no está inscrita, se puede mandar sea inscrita. Ah; donde está la dificultad?

Con esta escritura, hay muchas otras que están en el mismo caso. Cuanto Señor hay muchas como esta. El Sr. D. Lasso, uno de los Antecesoros hipotecar la hacienda "La Chiriguá" en la que tenía la 3ª parte; ¿puede o no hipotecar

aprobada? Pero si quiere que el Ministro de lo Interior se traslade a Cayambe para celebrar una escritura y se presente ante el Autor de Hipotecas para hacer que se inscriba? ¿Maneja desde esto al Jefe Agente Fiscal? ¿No es la Junta de Hacienda la que aprueba calificando y aceptando las fianzas? Pero si jurgo que haya habido alguna irregularidad en varias de las fianzas? ¿No es la Junta de Hacienda la que debe aceptar las fianzas? ¿No será una verdadera fianza, no tendrán el valor respectivo que deberán tener las fianzas que se han otorgado? No estamos viendo todos los días, viendo a la Junta de Hacienda aceptar la fianza de Jueces que van a manejar cuantos o cientos millones de sueros, aceptar digos, a cuantas personas como fiadores? Como algunos de esos no pueden ser idoneos, vanse a ver al Jefe Ministro de Hacienda, porque no se fije a fijar en esta Junta de Hacienda el valor de los fiadores. Esta exigencia es de lo más barata sin que mande a cuantos documentos originales al estudio de la Comisión, ahí estaba todo incluso este acuerdo en que consta la inversión de todo el valor de los sueldos, el de los presupuestos mandados pagar y la única Comisión que se ha negado a recibir: es la de San J. Domingo. No se ha leído este acuerdo ni ningún documento, tengo seguridad de ello; y lo único que se ha querido, es buscar algo en contra del Ministro; y ese algo es la hipoteca del Sr. Espinosa que se cree que no garantiza suficiente sueldo, porque se dice los derechos y sueldos de ese Jefe no valen /50.000, cuando estamos viendo que la hipoteca constituida por más de los sueldos importa /90.000. Pero quiero exponer

También que no valiendo dicho deudas y gase-
 nes \$50.000; ¿que cabe hacer en este
 caso? ¿Sevantar el valor de la fianza, de
 este aumento? No. La fianza hipotecaria
 dígamele definitivamente, que datos neces-
 ita la Comisión, que datos quiere el Sr.
 D. Casus que no consten en la Memoria
 de Cultro o en los documentos que le he remitido.
 En cuanto a la suma total, siendo no poder dar
 la, porque los aumentos se han hecho en
 épocas diferentes, y como liquidaciones corres-
 ponde hacelas al Cebador de Bienes Pú-
 blicos a este le corresponde decir cuánto está a-
 plicado en Salamanca para la Escuela de Ar-
 tes y Oficios, en el Archi. Indiferente y Biblioteca
 para el Camino de D. D. a Ibaña, en cuanto
 en fin, después de cubiertas las Comunidades re-
 ligiosas, es el resto que se aplica al Camino de
 Olvera, del producto de los aumentos de los
 bienes de mano muerta en las provincias de
 Cádiz y Ayam. Hay otro argumento que con-
 sta en la publicación del Sr. Viesco; y es el por
 qué no se ha cubierto el presupuesto de las car-
 nelitas de Cuernavaca. La razón es sencilla; por
 que apenas ha pasado un día que se aprueba
 con esos presupuestos; y las miras corres-
 ponden pidiendo plaza para cubrir su presump-
 to sin duda esperando que se termine la legis-
 latura, porque esperaban que ella acabaría
 con la Ley de Cultro; mas como por que no
 hay nada, presentarán su presupuesto, y con-
 tinúa se ha de ir a las Comunidades reli-
 giosas, puesta la última esperanza de
 que todo se había de destinar, aceptar los
 presupuestos. El Sr. Garza está ligado a un
 partido ya la República y no es fácil que se

492
maña lo que piensa el Sr. D. Carlos.

El Sr. Cobo: "Pido que se lea toda

la escritura de hipoteca para ver si tiene el
que valor legal. (Se leyó)

Ministro (interrompiendo
la lectura) Pasa que el Sr. Cobo indica
que solemnidad es la que falta, á fin de no
perder tiempo.

Cobo: "Voy á indicarle: El
fundo hipotecado en favor de los Monasterios,
tiene una hipoteca anterior á favor del Ven-
dador Sr. Pérez; no puede pues ser inscri-
ta de ningún modo y los pido que se lea
el certificado de hipotecas. (Se leyó).

Ministro:

Si una sola hipoteca vale
1/5.000, las otras tres están damnas, pero quiero
que volverán en fuerza así; ¿es que quieren
decir? Que la Junta de Hacienda respon-
da. Además existe una Casa, existe el
Arbitrio, y pero á todos estos detalles de acordar
el poder judicial, que examinaré, pronto por
pronto, ¿para que los otros valen 1/2000 y 1/999 la
hipoteca? y No ha de tener confianza el
Ejecutivo en la acción de la Junta de Hacia. que
han estudiado esas cuestiones? este es el punto
Capital. Conviene al Sr. Ministro de Cultos
porque no ha tenido cuidado de que no as-
ciendan los derechos en la era hipotecaria á
1/5.000. Pido los que han estado en las transac-
ciones del Norte saben muy bien es el valor de los
fundo hipotecados, y me admira que llegue á
este punto la discusión y que se quiera pro-

494
voca la nulidad de la hipoteca, porque la cosa
hipotecada vale amén de otras cosas más y
menos.

PSS: " Señor Presidente, según
el acuerdo, respectivo, formo parte de la Comi-
sión de Cultro, y, por consiguiente, debí
haber suscrito ese informe, lo mismo que el
anterior; pero, como ambos me han pa-
recido insulsos, no he querido firmarlos. Per-
done que llame las cosas por sus nombres.
No me gusta retroceder ante las palabras.
Según he visto a los Ches. que piden un voto
de Censura, lo hacen fundar en una disposición
sutil, indigna hasta para una tesis de una
cuerpo de Academia de derecho: Se reduce a
distinguir qué es fianza y qué es fianza
hipotecaria; si puede ó no darse el dinero,
y manifestar que la hipoteca es hipoteca,
sin variación en el asunto; y en esto se
procede con sutilezas metafísicas de dese-
cho inarmasibles, porque, cuando un asunto
es malo, el talento declina y se eclipsa. Pon-
go entendido que la Ley de Cultro, cuando as-
igna una fianza, puede reemplazarla
por hipoteca suficiente, según la disposi-
ción del Código Civil.

¡Que ineptitud! había
en que un arrendatario que no quiere molestas
a ninguna persona para que le preste una
fianza, constituya una hipoteca en sus
bienes, una fianza más que suficiente
para responder de esos arrendamientos? ¿Se
ha buscado la ley de alguna manera? ¿han pa-
decido detrimento los bienes arrendados porque
en vez de ser por un individuo distinto

hipotecan sus bienes por poderse rescatar de los resul-
 tados de una obligación ajena, hipotecan los
 bienes la persona obligada? ¿Que se pre-
 tende? Se pretende, naturalmente, que
 no sufran menoscabo los bienes asegurados;
 y si esto está garantizado por medio de una
 hipoteca ¿porqué queramos entrar en estas
 dificultades y decir que se falta a la letra de
 la Ley? y haciendo esto, hemos de suponer
 sin más institución, voto de censura, como
 que se traga llamado la mente de la Ley? La
 decisión de la presente Legislatura ha sido
 los votos de censura; voto de censura que en
 plótolas han quedado en nada. Por este co-
 sideraria de de aquellos inaceptables. Esto es res-
 muneración; pero en lugar de leer los documentos
 presentados, porque estoy seguro que no se
 ha fortido ninguna cosa. Debo de decir que a
 aquellos a que se ha referido el informe se ha pre-
 sentado este con acatamiento, fundado en da-
 to que no puedan objetivamente como por
 su responsabilidad o cargo alguno, menos por
 que son causa de un voto de censura. No
 es el Ministro de Culto quien debe examinar
 las fincas y la integridad de los fincos y ara-
 lización de las areas. No es la Ley de Hsta.,
 mas tambien las cuentas repetidas del Tribu-
 nal de Cuentas a las fincas de Hsta., estableci-
 do Continuas para que las fincas estén en
 fincos al art. 1.º del Código Civil, no pone
 de manifiesto que con otras entidades las llama-
 das por la Ley a desempeñar esas funciones.
 ¿Que no se ha inscrito la hipoteca? El ge-
 neral hacer la inscripción era el Agente Fis-
 cal, en defensa de los intereses fiscales. Si estas
 irregularidades ni omisiones hubiesen ocasionado

un mal, entonces si podría decirse, que es
consecuencia del desorden administrativo
del Ministro y los Dtos. Senadores y Dipu-
tados habrán estado sobre las pasadas en un
frente como el de que se trata y por los
intereses de la Nación, el derecho y la jus-
ticia habrán sido lesionados. Pero pues en
estas en este asunto, con el objeto de pasar
reconocer como una muestra en el pasado,
junto con las personas, no es aceptable. El
pasado no vuelve, y, por tanto que la Re-
saca, Gira, Reivindicar sus derechos, es tarde.
El tiempo es un hombre que ni Dios puede
contenerlo; la idea está frías, y todo
esto espasmo no son como un mal bien
de muerte.

CHILLES:

Sin duda Sr. Pre-
sidente, al amparo de una buena traida expone
para que aplanda al Sr. Ministro y, por
fuerza, haga mención de lo que le acusamos,
es muy fácil tomar aliento y en el Sen-
nario del Senado insultar impunemente a
un orador hasta llegar al extremo de calificar
de insultos los insultos que se han cometido.
El insulto es el que tal vez acaba de cometer.
Dice también el Sr. Ministro, que ha habido
por parte de la Comisión algunos precedentes.
¿De donde esta consecuencia? ¿Es prevenirse
cumplir las obligaciones que impone el Pre-
sidente de la Cámara? ¿He solicitado, acaso,
que se me nombra para la Comisión?
¿He de dejar de cumplir con mis obligaciones?
¿Que importa se diga que hay o no pre-
sencia, lo que me importa es poner las cosas
en su punto de vista verdadero. Si esto se

Llaman sutileza, á esto se llama ideas falsas, se
 exageran, porque ni Dios puede amonestar al
 Señor y las ideas exageradas, esto es visible.
 Pero yo digo que el Congreso puede y debe
 amonestar á los Ministros que no cumplen con
 sus obligaciones; y esto las muy señas; ¡Me
 sas sutilezas que no son ninguna para decir
 de un principiante de derecho!
 Si la ley es muy hermosa y clara, si la
 ley dice franca hipoteca y bien se sabe
 lo que es esta y consta de todas maneras
 que no se ha cambiado tal franca hipoteca,
 sea, la ley sea la sutil. ¡Llamen la atención!
 no es solo esta, sino otras muchas, lo ha dicho el
 Señor Ministro, la cuestión en que la hipoteca ha
 sido constituida por el mismo asamblea. Jam
 bien se dice que en lugar de franca se puede
constituir una hipoteca. No esperábamos que
 se propusiera este argumento. En el presente
 asamblea no se ha constituido una Canón
 á cosa, ni es esta el caso de tal institución,
 sino que, exigiendo la ley dos Canones, la
franca y la hipoteca, se ha hecho abstracción
 de aquella. Cuando uno tiene bienes propios,
 puede hipotecarlos, pero no se puede obligar q
 on el Canón presente es obligatoria la franca;
 pero no la hipoteca, simplemente, como se a
 cata de decir. ¡Atención! no hemos visto ya
 que este fondo ha cobrado hipotecado? ¿no se ve
 que ha habido negligencia por parte del Mi
 nistro en cuanto á esto? para este resultado,
 se dice, que todo es obra de la Junta de Hacienda,
 y, sin embargo, es un absurdo expuesto de la Real
 de Cultos, propuesto por el Sr. Ministro, el que
 impone la necesidad de la aportación del Real
Excmo, aportación que se da por medio del Mi

ministros de Cultro á los actos de esa Junta. Por esto el Ministro se hace responsable, pues por aprobar algo ha debido examinarlo, y, aprobando la irregularidad de la Junta ha hecho propia del Ejecutivo esa falta; En ese sentido se habla de responsabilidad del Ejecutivo y la ley, dispone que todos los actos de la Junta de Hacienda, los orales, los inventarios, deben ser aprobados por el Ejecutivo. Por lo aprobación se quiere examinar por eso.

En cuanto a la inversión no se presenta la cuenta; no hay constancia de ella y el informe no hace sino dejar constancia del hecho. De modo que el informe no puede parecer nunca tal insulto como lo es el orden que me presentó en el uso de la palabra.

Ministro:

Agradecer a la H. Cámara que se haya dignado escuchar las razones que tuvo el Ministro, al iniciarse en que se arman de estos asuntos. Si he pedido que se me asnae, que se me juzgue, no es como quiera; es porque el H. Excmo. Sr. de esta Cámara a nombre de la Comisión, se ha servido dirigirse al Sr. Vicario Capitular con oficio pidiendo una abstención de por sí misma; para que no se lea al Informe del Ministro de Cultro; este ha sido el procedimiento de la Comisión; Insulte; refúse al Ministro de Cultro, ha dicho al Vicario Capitular para que se desvague la ley correspondiente, y con ese propósito, se ha retardado la discusión. Dice el Sr. Secretario "Cajalá de la Junta" porparar esta carta (Aguirre Le gorda); Como vino a quedar planteado este asunto de tanta importancia? De la manera más embasada de la manera más sinica tra, á fin de que clamando al Congreso, des

jueces de aprobarlo el informe quedara ya sub-
 guido un año entero; y donde se esen-
 don las atribuciones de la Cámara, para
 que á nombre de la Comisión, pida una al-
 ternativa de provisiones al Viceroy, acerca del
 cumplimiento de la Ley, y le diga insulto al
 Ministro, que mandara aprehenderse un infor-
 me, y le manda á dejar en apenso un año
 ¿cabe abajo la Ley? Este no es un proce-
 dimiento legal. Digno de un Secretario de la
 Cámara del Senado, menos de un hombre hon-
 rado. Si el Sr. Chaves ha querido tomar esa
 posición al Ministro, ha perdido sesenta días
 de tiempo para acusar en toda forma. Esas
 faltas á que se refiere el informe, pueden
 constituir crímenes delictos ó contravenciones y me-
 recer acusación y condena. Pero se aguarda
 la última hora! Se me quier clarar la acus-
 na de espumas, y por eso se presenta á la Cámara,
 en los últimos momentos el Informe que se dice
 mas el Sr. Presidente de la República, es que
 segun no habria dejado buelto á su Ministro
 por un año entero. Habria convocado á Con-
 greso extraordinario para que se examinasen
 los documentos que se referian al asunto. El do-
 cumento está firmado el 4 de Octubre, y se
 circula desde ayer para hacerse aparecer
 como culpable un año entero; y este proce-
 dimiento no se corresponde con la seriedad de
 la Cámara y la honradez de un Senador. Cien-
 tamente la Cámara está llamada á corregir los
 abusos de los Ministros; pero, está sobre la Cá-
 mara del Senado habrase un Poder Superior,
 capaz de juzgar como haciendo jueces los mis-
 mos defensores de las Comunidades religiosas.
 Ayer el Sr. D. Luis Felipe Rojas, pidió la pre-
 sentación de esta Ley y en seguida firmaba

sus escritos defenidos á las Comunidades; á
brazo venue lo mismo. Deseo que tra-
ga un Tribunal más alto extraído en si-
ma de los mismos acontecimientos para ver á don-
de iban á parar estos y los acontecimientos.

El Infrascripto:

Voy á recordar los hechos ocurridos á la H. Cá-
mara para contestar al Sr. Ministro. Ha-
ce 22 días que el Sr. Carlos propuso se pre-
diere al Sr. Ministro Carrova con a-
probo del Sr. Coto la cuenta documentada y
detallada de que se habla. Se pasó el
oficio al Sr. Ministro, que contestó que no
podría hacerlo sino después de responder á una
interpelación en la Cámara de Diputados ofi-
cial que se puso en conocimiento del Sr. Carlos.
Pocos días después volvió á insistir el Sr. Car-
los y volvió á pedir al Sr. Ministro razón
de los bienes de mano muerta. Si lo que se
realizó en la forma que anuncia la H.
Cámara. Entonces la Comisión Compuesta
de los Sres. D. Carmona, Gata y Coto pro-
puso se dirigiera el oficio á que alude al Sr.
Ministro. Hace pocos 22 días que pre-
gunté al Sr. Ministro por orden de la Cámara
sobre este asunto; no soy, pues, el que he
querido buscar dificultades al Sr. Ministro,
pues si lo hubiera decido como quise lo
hubiera hecho.

En el debate, la H.
Cámara magó el siguiente informe presen-
tado para esta sesión, de conformidad con lo
resuelto por la Presidencia en el día anterior, se
gubernaba de la respectiva sesión.

Para el tercer libro

39
Octubre 8 de 1905

Acta N° 110

Sesión del 8 de Octubre de
1905

Presidencia del Sr. D. M. J. J.

Sr. S. J. J.

Ministro de Cultro

Informe Sr. Presidente:

La Comisión de Cultro opina sobre el
proyecto anterior de la H. Cámara; que
las faltas puntuales en el Informe presen-
ta en la sesión del 7 del presente mes, deben su-
metarse a la deliberación del Congreso Pleno, pa-
ra que califique la conducta oficial del Sr.
Ministro de Cultro, declare si es o no responsable,
y que para el efecto, debe pedirse a la H. Cáma-
ra de Diputados que se reúna en Congreso.

Quito, Octubre 8 de 1905. — C. Casares
A. Cobo — Angel R. V. J. J.

Restallado
La Sesión, se dio cuenta de los oficios en que la

Secretaría de la Cámara de Diputados avisaba la
aceptación de las modificaciones hechas al Pro-
yecto relativo á herencias del Fisco; al que
seade para enmiendas de Cárcel, el producto
de los impuestos Municipales; y al relativo á en-
mienda de una Cárcel en Tlana.

Después de
considerar las objeciones relativas al Proyec-
to sobre provisiones de agua á Guasimol y
Tigües las aceptó la H. Cámara.

Después
se leyó el Informe que la Comisión respectiva
presentó en sentido favorable á la petición de
Don Marcial Heredia. La H. Cámara re-
gó la petición y aprobó el informe.

En seguida, se leyó en el
oficio en que el Señor Ministro de lo Interior con-
vocaba á Congreso Extraordinario por diez
días y la Comisión en que la Secretaría de la
Cámara de Diputados, avisaba que la H. Co-
legislatura iba á formar Sesión, en ese mo-
mento á sus sesiones ordinarias.

Después
clausuró habiendo sido asuntos sobre la mesa
el H. Carbo con apoyo del H. Vascones, leído
la siguiente moción que fue aprobada:

"Que se otorgue al Excmo. para
que ascienda al grado inmediato superior al
Capitán Don Alfredo García, Edecán del
Senado."

Después de la moción, el Señor Pre-
sidente á las 7 y 1/2 de la noche declaró clau-
surada las sesiones ordinarias de esta H. Ca-
mara.

El

Presidente
Joaquín Larrañaga

El Secretario
A. Lehmann

